Fallamos que la parte de los dichos bartolome yagüe e juan soto
mayor e sus consortes herederos del dicho heredamiento e termino
de aragoneta provo bien y conplidamente su yntençion e de-
manda a todos que podar de bien en quanto a lo que dyxo costa
cerca grijo se fara mençion e quanto a esto damos e pronunçia-
mos su yntençion por bien provada e que la parte del dicho co-
nçejo justiçia y ofiçiales della en quanto al
uso dicho no provo sus exçebçiones e defensyones ni cosa alguna
que le aprovechase damos e pronunçiamos su yntençion por no
provada por ende que devemos de absolver e absolvemos
y mandamos que las tierras de pan llevar que an tomado y tienen
los dichos herederos de aragoneta de la otra parte del rrio
hazia arriba y las puedan sembrar y en pan e gozar
de los frutos dellas e asimismo mandamos que puedan go-
zar e gozen de los frutos dellas e que no les llevan por-
que hasta el dia de ... del mes de julio de ... anno
y asimismo devemos mandar e mandamos que con los gana-
dos de labor puedan los dichos herederos paçer por la parte de
arriba y por todo el dicho termino syn yn pena ni calonna alguna
en los cotos que ... mandamos que los
dichos herederos puedan paçer por la parte de abaxo y
y los ... de la dicha çibdad de murçia pasen por alli con
sus ganados como por termino baldio de la dicha çibdad y no
de la calonna ... de la dicha çibdad a ... que le afirmen
por ... y por alli no pasen ganados de los cotos
de la dicha çibdad e tampoco puedan paçer los dichos herederos
con los ganados como con los de labor como dicho es
... tiene afirmado los ... dichos ...
... de los ... de la dicha çibdad por termino
baldio e tampoco lo pazcan los herederos de aragoneta
... demandado por parte
de los dichos herederos absolvemos e damos por libres
... e por algunas cosas no hazemos condenaçion
de costas ...